



170-06-01-01-0138

Urrao, 09 de octubre de 2015

Señor
BERNARDO DE JESUS JIMENEZ MALDONADO
Propietario Predio
Vereda la Lucia

Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165128-0029-2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso al señor BERNARDO DE JESUS JIMENEZ MALDONADO del Auto No. **200-03-50-04-0306-2014** del 26 de agosto de 2014, "Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Auto No. **200-03-50-04-0306-2014** del 26 de agosto de 2014, "Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones", (07 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradeciendo su atención.

GUSTAVO TORO TORO
Coordinador Territorial Urrao

Proyecto: Denis Seguro 09/10/15
Copia. Exp: 170-165128-0029-2015

Fijado hoy 12 / 10 / 15 Firma [Firma] Hora 01:00 a.m

Desfijado hoy ___ / ___ / ___ Firma _____ Hora _____

TRD: 200-03-50-04-0306-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 20/08/2014

Hora:

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABA

Auto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartado

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el 23 de enero de 2012, se presentó ante CORPOURABA queja por tala extracción de carbón del bosque que protege nacimiento de fuente de agua que surte acueducto comunal, extracción de madera con motosierra, afectación de fuente de agua por ingreso de ganado, tala de margen de protección.

Se realiza el día 9 de marzo de 2012 por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA visita técnica al predio del señor BERNARDO J. JIMENEZ MALDONADO, y en él se informa lo siguiente:

"En la visita realizada el día 9 de Marzo del presente año al predio del señor Bernardo J. Jiménez Maldonado, se reunió la siguiente información:

En este predio nacen todas las fuentes hídricas que se convierten en la quebrada La Lucía y sobre la cual se encuentra el acueducto veredal que surte no solo esta vereda si no también la vereda San Fernando. La bocatoma que se encuentra casi en la salida del predio del señor Jiménez, no cuenta con márgenes de protección y tampoco con abrevaderos, lo que obliga al ganado a estar en las fuentes hídricas.

Esta finca estuvo abandonada por varios años, pero hace unos pocos meses fue comprada por el señor Jiménez y su objetivo es volverla productiva. El señor Jiménez esta recuperando los potreros que se encuentran con rastrojos medios y bajos para establecer cultivos y mejorar pastos para su actividad ganadera. Del aprovechamiento de estos rastrojos es que el señor Jiménez saca parte del carbón, se pudo verificar que no hay quemadas dentro de las zonas de bosque.

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

TRD: 200-03-50-04-0306-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 28/08/2014

Hora:

En frente de la casa hay un relicto boscoso de aproximadamente 0,2 Ha., que está siendo talado, según la versión del señor Jiménez por seguridad, ya que en años anteriores fue secuestrado en su finca en el Municipio de Andes y fue escondido en un pequeño bosque muy cerca de su casa para luego ser llevado a otras zonas.

De este relicto boscoso, se está sacando carbón y se están dejando en pie las especies valiosas como el Roble, Comino y Alma negra."

Concluye el indicado informe técnico lo siguiente:

- Se están recuperando los potreros del predio con el ánimo de establecer cultivos y mejorar pasto para ganadería doble propósito.
- Todos estos potreros son aledaños a las fuentes hídricas que abastecen el acueducto veredal. No hay márgenes de protección por lo tanto hay paso constante del ganado.
- Se está sacando carbón del predio pero no se evidencian quemadas dentro del bosque. Todo sale de los potreros que se están recuperando y del relicto boscoso en frente de la casa."

Reposa a folios 5-8 del expediente el informe técnico consecutivo 1803 del 17 de octubre de 2012, efectuado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, mediante el cual plasmo el seguimiento realizado por esta Subdirección a otra queja verbal realizada por los habitantes de la vereda de fecha 19 de julio de 2012, en el se expone lo siguiente:

"Durante el recorrido realizado se pudo observar que el señor Jiménez se encuentra recuperando la finca haciendo corte de la cobertura vegetal conocida como rastrojo y posteriormente haciendo quema de estos desperdicios ya que la finca estuvo abandonada por muchos años y necesita recuperar los potreros.

En la zona donde se pretende establecer la nueva captación de agua para el acueducto de las veredas La Lucía y San Fernando se realizó recuperación de potreros pero la cobertura vegetal del bosque se mantiene. Se talaron unos siete cueros (*Tibouchina lepidota*) que estaban allí, pero el administrador de la finca manifiesta que solo le habían dicho a los trabajadores que hicieran un poda de estos individuos, pero ellos los talaron. Se concluye según el administrador que la decisión no fue ni de él ni del dueño.

También durante el recorrido se observó que se está haciendo una fuerte extracción de madera en uno de los bosques de la finca, para obtener maderas necesarias para establecimiento de cultivos.

Es muy notoria la fuerte intervención en el bosque, dando a entender que se pretende hacer un cambio en el uso de suelo o tala rasa de la cobertura boscosa de la zona en mención ya sea para establecer potreros nuevos o zonas para cultivos.

Aunque la madera extraída del bosque es para la propia finca no se pueden hacer talas rasas con el fin de cambiar el uso del suelo o

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

TRD: 200-03-50-04-0306-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 26/08/2014 Hora: 10:20

ampliación de frontera agrícola, ya que Urrutia se encuentra bajo Ley 2 da de 1959.

Concluye el informe técnico lo siguiente:

- Se están recuperando los potreros del predio pero en la zona donde se pretende establecer la bocatoma para el acueducto veredal La Lucia, no se realizó intervención en la cobertura boscosa.
- El sitio donde se pretende establecer la bocatoma para la toma de agua del acueducto veredal La Lucia, se encuentra apto para realizar esta labor en lo que se relaciona a protección de cobertura vegetal.
- Se está haciendo una fuerte intervención del bosque mediante extracción de maderas para establecimiento de cultivos.
- Se presume la eliminación total de la cobertura boscosa de uno de los montes de la finca, para ampliación de frontera agrícola.

Reposa a folio 10 y 11 del expediente sendos oficios uno de fecha 02 de abril de 2012 y otro del 18 de octubre del mismo año, mediante los cuales CORPOURABA le ordena al señor BERNARDO J. JIMÉNEZ MALDONADO la suspensión de toda actividad de aprovechamiento forestal. Pero igualmente hay constancia escrita a lápiz con la leyenda que esos oficios no se pudieron entregar al presunto infractor, por no haber sido ubicado.

A folio 12 y 13 del expediente reposa otro oficio (original y copia) de requerimiento realizado por CORPOURABA al señor BERNARDO JIMENEZ MALDONADO en el cuál se le solicita suspender toda actividad de tala y quema de carbón en su predio.

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizó el informe técnico consecutivo 0327 del 18/02/14, mediante el cual se realizó seguimiento a la queja interpuesta por afectación del acueducto de la vereda la Lucía por extracción de carbón, ingreso de ganado a márgenes de protección y extracción de madera con moto sierra, el cuál reposa a folios 15 a 17 del expediente en el se dice lo siguiente:

En la visita se pudo evidenciar que en la zona no se ha continuado con la tala de bosque, de igual forma no se observó producción de carbón en ningún sector de la finca. La bocatoma del acueducto de la vereda La Lucía fue ubicada varios kilómetros más arriba de donde se encontraba, quedando ubicada en un sitio el cual posee buenas márgenes de protección y no está expuesta al pisoteo de ganado como se había mencionado en el anterior informe con radicado 400-08-02-01-1803.

El señor Jiménez Maldonado logro recuperar los potreros que se encontraban con rastrojos altos y construyo entables para explotaciones agrícolas de frijol, granadilla por lo que las maderas que talo del bosque las utilizo para establecer cultivos en su propiedad. El relicto de bosque cercano a la vivienda fue talado por completo en años anteriores, por motivos de seguridad con la intención de mejorar la visibilidad de esta, en la actualidad está en rastrojos altos.

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

TRD: 200-03-50-04-0306-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 20/08/2014

Hora:

Otros dos sectores del bosque fueron sometidos a una alta entresaca de madera, presuntamente para el establecimiento de cultivos en el predio; se encuentran a orilla del camino aproximadamente 120 estacones de 3 m. de largo, por el estado en que se observan estos productos llevan varios días almacenados en el sitio. No se evidencia arrastre de madera para el comercio.

El informe técnico indicado concluye lo siguiente:

La bocatoma del acueducto de la vereda San Fernando-La Lucia fue construida unos kilómetros más arriba en una zona que posee buenas márgenes de protección y la cual no se encuentra expuesta al pisoteo del ganado, además el agua es de mayor la calidad.

Se logró evidenciar que la presión ejercida sobre el bosque fue de gran magnitud en tres sectores del predio, no se observan evidencias aprovechamientos recientes.

Se encontraron 120 estacones a la orilla del camino, por la forma como se observaron llevan varios meses de estar en el sitio y además no se evidencio que estuvieran talando actualmente ni transportando más estacones en el predio.

Aunque se evidencia tala indiscriminada y conversión de usos del suelo de bosque y rastrojo a potreros, este se suspendió desde que comenzó el presente trámite. Los productos de aprovechamiento forestal hallados están dentro del predio del presunto infractor. Desde el momento en que se realizó la primera visita hasta la fecha no se han intervenido más zonas de bosque en el predio del señor Maldonado.

Que el artículo 13 de la ley 1333 de 2009, establece iniciación de procedimiento para la imposición de medidas preventivas una vez conocido el hecho de oficio, o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Que conforme a lo expuesto se procederá a iniciar el trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de la infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 18 ibídem, regula la *Iniciación del procedimiento sancionatorio* y señala que: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Sobre el particular la legislación ambiental consagra el siguiente fundamento:

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, se formula pliego de cargos y se adoptan ~~otras disposiciones.~~

Apartadó

TRD: 200-03-50-04-0306-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 26/08/2014

Hora:

DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 178º.- *Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.*

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicas de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179º.- *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- *Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades con la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Es importante resaltar que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Tenemos entonces que el señor BERNARDO JIMENEZ MALDONADO, conforme lo concluido por el informe técnico consecutivo 1803 del 17 de octubre de 2012 (folio 8 del expediente), que es el segundo informe técnico que realiza la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpouraba, para verificar una segunda queja puesta por afectación al acueducto veredal San Fernando-La Lucía, por corta de bosque en la franja protectora, está haciendo una fuerte intervención del bosque mediante extracción de maderas para el establecimiento de cultivos e igualmente en él se presume la eliminación total de la cobertura boscosa de uno de los montes de la finca, para la ampliación de frontera agrícola. Y manifiesta el citado informe que el municipio de Urrao se encuentra cobijado por ley 2ª de 1959. Y de acuerdo con el informe técnico consecutivo 0327 del 18 de febrero de 2014 que concluyó lo siguiente: "Se logró evidenciar que la presión ejercida sobre el bosque fue de gran magnitud en tres sectores del predio, no se observan evidencias aprovechamientos recientes.

Se encontraron 120 estacaones a la orilla del camino, por la forma como se observaron llevan varios meses de estar en el sitio y además no se evidencio que estuvieran talando actualmente ni transportando más estacaones en el predio.

Aunque se evidencia tala indiscriminada y conversión de usos del suelo de bosque y rastrojo a potreros, este se suspendió desde que comenzó el presente trámite. Los productos de aprovechamiento forestal hallados están dentro del predio del presunto

Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

TRD: 200-03-50-04-0306-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

infractor. Desde el momento en que se realizó la primera visita hasta la fecha no se han intervenido más zonas de bosque en el predio del señor Maldonado. "así también en el primer informe técnico realizado por esa Subdirección, que reposa a folios 2 a 4 del expediente, se logro establecer, con base en las recomendaciones allí dadas, que el mencionado señor JIMENEZ MALDONADO eliminó cobertura boscosa para establecimiento de potreros, por este motivo se solicita la suspensión de toda actividad de tala y quema de carbón en el predio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 del Decreto 1333 de 2009, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente investigación y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra del señor BERNARDO J. JIMENEZ MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.520.435, por presunta infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 51, 178, 179, 180 del Decreto 2811 de 1974, por eliminar cobertura boscosa para establecimiento de potreros, realizar tala indiscriminada y conversión de usos del suelo de bosque y rastrojo a potreros en su predio que está ubicado en el municipio de Urrao, municipio que es zona cobijada por la ley 2a de 1959.

TERCERO. Ordenar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Corporación para que realice visita técnica de seguimiento y realice la valoración del daño ambiental ocasionado por el señor BERNARDO J. JIMENEZ MALDONADO, en su predio.

CUARTO. Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

QUINTO. Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

SEXTO. Comunicar al presunto infractor que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, podrá, directamente o por intermedio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, rendir los descargos de manera verbal o escrita y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

SÉPTIMO. Comunicar al Procurador Judicial Agrario y Ambiental designado para Departamento de Antioquia la presente decisión conforme lo establece el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

OCTAVO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y

Auto ⁷
Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, se formula pliego de cargos y se adoptan ~~otras disposiciones.~~

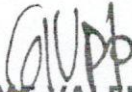
Apartadó

TRD: 200-03-50-04-0306-2014

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Fecha: 26/03/2014 Hora: 10

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Revisó	Aprobó
Gloria Isabel Avendaño Hurtado 21/03/2013	John Jairo Parra Bonolis	Ana Lucía Vélez

Exp. 170-16-51-26-0029-2012

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicados, notificué personalmente al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA